

Florencia, 27 de mayo de 2021.

Señores:

ALLIANZ SEGUROS S.A.

Carrera 13ª No 29 – 24 Bogotá D.C.

indemnizaciones@allianz.co

E.S.M

Referencia: **Requerimiento de interrupción de la prescripción.**

Apreciados señores:

ARGENIS GARAVITO AREVALO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 55.056.900, por medio de la presente, me dirijo respetuosamente a ustedes, con el propósito de presentar requerimiento de interrupción de prescripción del siniestro recibido por la Organización, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Hechos:

Por medio de los anexos arribados con la comunicación, se pone de presente en trece (13) folios, reclamación presentada ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos, allegada por la señora Ninfa Monje Fierro y otros; como consecuencia de los hechos que según lo señalado por ellos, se derivaron de la atención medica suministrada al señor Jesús Fernando Monje Fierro, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 1.007.320.260, por parte de la institución que represento, los días del 19 al 22 de junio de 2017, que de manera sucinta el presente asunto se trata de un paciente que presenta el 18 de diciembre de 2016, un accidente de tránsito en el municipio de Albania Caquetá, de donde derivan múltiples atenciones médicas en varias instituciones, relacionadas con un cuadro clínico de dolor abdominal. El paciente en su último ingreso, es llevado al Hospital María inmaculada por presentar dolor abdominal e hinchazón en los pies, asociado con el accidente de tránsito; se le brindo manejo por médicos tratantes y pese a todo el tratamiento médico suministrado, requirió manejo en unidad de cuidado intensivo, por lo que es remitido a nuestra institución el día 19 de junio de 2017, en donde se le brinda soporte y se le inicio toma de estudios complementarios para determinar la etiología de la sintomatología, sin embargo el paciente fallece el día 22 de junio de 2017, por presentar asistolia derivado de un posible tuberculosis peritoneal.

Los demandantes argumentan que existió falla en la prestación del servicio médico, por falta de certeza en su diagnóstico mientras se encontraba a cargo de las IPS tratantes, lo que derivó a una negligencia médica y desconocimiento de los protocolos médicos, las cuales llevaron al paciente a su deceso.

Dicha reclamación fue presentada formalmente a la organización el día 25 de junio del año 2019, mediante la solicitud de conciliación que se adjunta en la comunicación.

Bogotá, Oficinas Nacionales: Calle 104 No. 18 A - 52 Torre 1, Oficina 502 (PBX. 7451366 – 7451370)

Sucursal Florencia: Calle 6 No. 14ª – 55 Barrio Juan XXIII (PBX. 436 6000; Telefax 435 8829)

Sucursal Tunja: Carrera 2E No. 67 B – 90 Barrio Suamox (PBX. 745 3000)

Sucursal Neiva: Carrera 7 No. 11 – 75 (PBX. 872 4100)

Línea gratuita nacional 018000 932370

www.clinicamedilaser.com.co

Lo anterior está justificado en la suscripción de póliza de riesgos N° 022027503/0, cuya vigencia comprende del 31 de diciembre de 2016 al 30 de diciembre de 2017.

Pruebas

1. Solicitud de conciliación en trece (13) folios, en formato PDF.

Requerimiento

El presente requerimiento interrumpe el término de prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, según lo establecido por el artículo 94 del Código General del Proceso.

Atentamente,


ARGENIS GARAVITO AREVALO
Gerente
Clínica Medilaser S.A
Sucursal Florencia

Proyecto: JHR-AJE